

Ministerio de Hacienda Dirección General de Aduanas



LAS MERCANCÍAS & LAS ADUANAS

República Dominicana Exporta, 2015

CONTENIDO

- I. Entorno Internacional.**
- II. Acuerdos Comerciales y Aduanas.**
- III. Protocolo I EPA y definiciones básicas.**
- IV. Trámites Aduaneros.**
- V. La DGA & Impacto en el Sector Exportador.**



I. ENTORNO INTERNACIONAL

República Dominicana es el país más competitivo a nivel de Centroamérica dentro en la cantidad de documentos, tiempo necesario para exportar e importar. También es el segundo país con costos más bajos para exportar e importar.

Indicadores Comercio Transfronterizo «Doing Business 2015»

País	Documentos para EXPORTAR (número)	Tiempo para EXPORTAR (días)	Costo de exportación (US\$ por contenedor)
Rep. Dom.	4	8,0	1.040,0
El Salvador	7	13,0	1.045,0
Guatemala	8	17,0	1.355,0
Nicaragua	5	21,0	1.140,0
Costa Rica	5	14,0	1.020,0
Honduras	5	12,0	1.450,0
Haití	8	28,0	1.200,0
Estados Unidos	3	6,0	1.224,0

Documentos para exportar:

- Declaración de Exportación
- Factura Comercial
- Certificaciones y/o Autorizaciones
- Certificado de Origen
- Documento de Transporte

A menor número, mejor posición.

Fuente: Banco Mundial



II. ACUERDOS COMERCIALES Y ADUANAS

ACUERDOS COMERCIALES



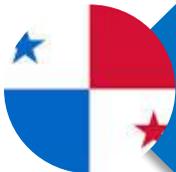
TLC con la CARICOM



TLC con
CENTROAMERICA



Acuerdo de Asociación
Económica con la Unión
Europea (EPA)



Acuerdo de Alcance Parcial
con Panamá (1985)



DR-CAFTA



ACUERDOS COMERCIALES



TLC con la
CARICOM



-CARIFORUM:

- ANTIGUA Y BARBUDA
- BARBADOS
- COMMONWEALTH DE DOMINICA
- GRANADA
- REPUBLICA DE HAITI*
- SAN CRISTOBAL Y NIEVES
- SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
- REPUBLICA DE SURINAM
- REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
- SANTA LUCIA
- JAMAICA
- REP. COOPERATIVA DE GUYANA
- BELICE
- COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS*

El 21 de octubre de 1996, la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la República Dominicana anunciaron su intención de comenzar negociaciones para el establecimiento de un área de libre comercio. Dos años más tarde, el 22 de agosto de 1998, con el objetivo de fortalecer sus relaciones comerciales, las partes firmaron un acuerdo para el establecimiento de un área de libre comercio.

Un protocolo de implementación del acuerdo, que forma parte integral del mismo, fue rubricado el 19 de marzo y suscrito el 28 de abril de 2000, en Santo Domingo, República Dominicana.

El acuerdo prevé (en el párrafo 8, Artículo I, del Protocolo de Implementación) que los productos originarios de la República Dominicana tendrán libre acceso en los países de mayor desarrollo relativo (PMDs) de CARICOM (Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago y Suriname) y pagarán el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) en los países de menor desarrollo relativo (LDCs) de CARICOM (Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Grenada, Montserrat, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas) hasta el 2005.



ACUERDOS COMERCIALES



Acuerdo de Asociación
Económica con la Unión
Europea (EPA)



UNION EUROPEA:

- REINO DE BELGICA
- REP. DE BULGARIA
- REP. CHECA
- REINO DE DINAMARCA
- REP. FEDERAL DE ALEMANIA
- REP. PORTUGUESA
- IRLANDA
- REPUBLICA HELENICA
- REINO DE ESPAÑA
- LA REP. FRANCESA
- REP. ITALIANA
- REP. DE CHIPRE
- REP. DE LETONIA
- REP. DE LITUANIA
- EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
- REP. DE CROACIA
- LA REP. DE HUNGRIA
- MALTA
- EL REINO DE LOS PAISES BAJOS
- REP. DE POLONIA
- REP. DE ESTONIA
- RUMANIA
- REP. DE ESLOVENIA
- REP. ESLOVACA
- REP. DE FIRLANDIA
- EL REINO DE SUECIA
- REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE
- REP. DE AUSTRIA

El EPA fue ratificado por el Congreso de la República Dominicana el 24 de octubre de 2008; entró en vigor en República Dominicana el 27 de abril del 2009, e incluye capítulos relativos:

- Comercio de mercancías
- Comercio de servicios
- Inversiones
- Innovación y la propiedad intelectual
- Adjudicación de contratos públicos y la ayuda al desarrollo, entre otros.

Tiene como base fundamental el establecimiento de una zona de libre comercio, para eliminar progresivamente los aranceles de los países Partes del Acuerdo, así como todas las medidas no arancelarias, cuotas y disposiciones similares.

Dentro de las ventajas del EPA se destacan:

- Difundir la eficacia económica, donde el EPA tendrá como finalidad simplificar todos los procedimientos y reglamentos relativos a las importaciones y exportaciones, para llegar a los más altos estándares internacionales;
- Oportunidades económicas, una mayor estabilidad política y fomentar su integración efectiva en la economía mundial.



ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORUM - UNIÓN EUROPEA (EPA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)



Objetivos del Acuerdo:

Promover la integración de RD en la economía mundial a través de un mayor nivel de acceso al mercado de la Unión Europea, como bloque de países que son actores principales en el comercio global de bienes y servicios.

Fomentar:

- Cooperación Internacional
- Desarrollo sostenible y
- Integración regional dentro del CARIFORUM.

Incentivar el incremento de los flujos de inversión extranjera directa y de las inversiones de los sectores privados nacionales, contribuir a la competitividad industrial y al crecimiento económico, respetándose la asimetría existente en el nivel de desarrollo productivo de las naciones del CARIFORUM.

INTERCAMBIO COMERCIAL DE LA RD CON UNION EUROPEA VALOR FOB US\$ MM

PAÍSES DE LA



Históricamente, la República Dominicana ha tenido un déficit comercial con respecto a los países del EPA. Sin embargo, en el 2013 el déficit comercial disminuyó en 29%, con respecto al 2012, como resultado de un aumento en las exportaciones y una disminución de las importaciones.

El **17.51** % de las Importaciones nacionales provinieron de países signatarios del EPA.

El **28.45%** de las exportaciones nacionales se dirigieron hacia países integrantes del EPA.

PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN DE RD HACIA PAÍSES EPA



En el 2013, las mercancías descritas en la gráfica representaron el 82% de las exportaciones nacionales hacia países del EPA.

Los principales productos dominicanos de exportación fueron: Varillas, Guineos, Rones y Cacao orgánico.



Exportaciones Nacionales hacia la región EPA, 2013 (En Millones de US\$)





III. PROTOCOLO I EPA y DEFINICIONES BASICAS

“DISPOSICIONES GENERALES EPA”

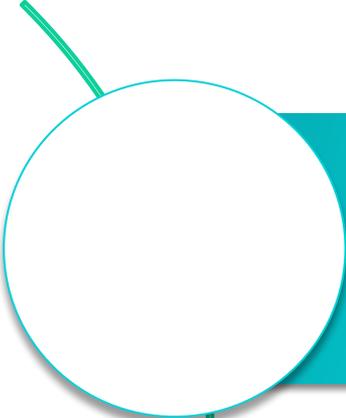


Las disposiciones relativas a la definición de un producto como originario y los procedimientos de cooperación administrativa, están contenidos en el Protocolo , que posee la siguiente estructura:

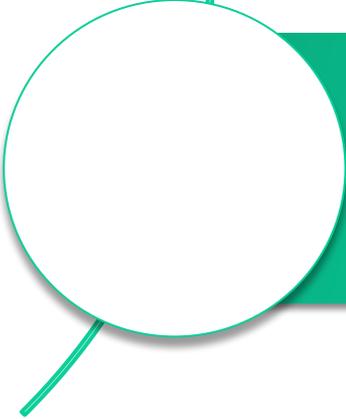
- Título I: Disposiciones generales
- Título II: Definición del concepto de productos originarios
- Título III: Condiciones de territorialidad
- Título IV: Prueba de origen
- Título V: Disposiciones de cooperación administrativa
- Título VI: Ceuta y Melilla
- Título VII: Disposiciones finales

•Un total de catorce(14) Anexos.

“PRECIO FRANCO DE FABRICA”



Artículo I: Definición Precio Franco de Fábrica



Precio franco fábrica: precio abonado o pagado por el producto franco fábrica al fabricante en cuya empresa haya tenido lugar la última elaboración o transformación siempre que el precio incluya el valor de todas las materias utilizadas, previa deducción de todos los gravámenes interiores que son, o podrían ser, reembolsados al exportarse el producto obtenido.

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE “PRODUCTOS ORIGINARIOS”

Artículo 2. Condiciones generales

Se considerarán originarios:

Los productos **enteramente obtenidos**, en la Parte CE o en los Estados del CARIFORUM con arreglo a lo establecido en el Artículo 6 (listado de los Productos Enteramente Obtenidos)

Los productos obtenidos en la Parte CE o en los Estados del CARIFORUM que incorporen materias que no hayan sido totalmente obtenidas en las Partes, siempre que las mismas hayan sido **suficientemente elaboradas o transformadas** acorde a lo dispuesto en el Artículo 7 (se refiere a las elaboraciones o transformaciones a que deben someterse las materias no originarias para que el bien final se considere originario según lo establece el Anexo II del Protocolo).

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE “PRODUCTOS ORIGINARIOS”

Artículo 2. Condiciones generales

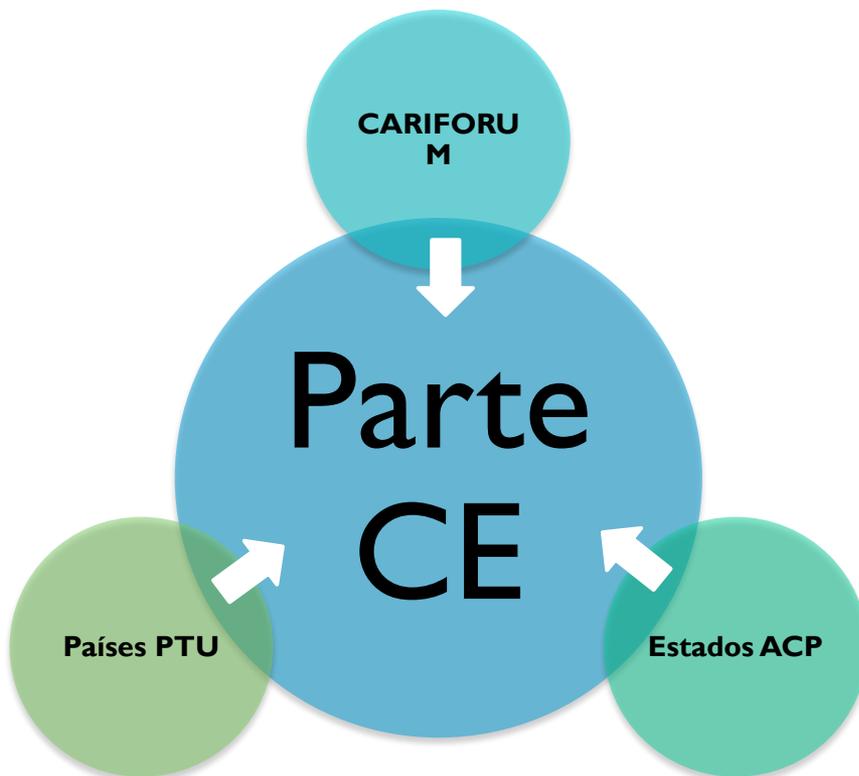
Se considerará que los territorios de los Estados del CARIFORUM forman un territorio único.

Productos originarios elaborados con materias totalmente obtenidas o suficientemente transformadas, en dos o varios Estados del CARIFORUM, se considerarán originarios de aquel en el que se haya realizado la última transformación, siempre que tal transformación supere a las definidas por el Artículo 8 (Operaciones de elaboración o transformación insuficiente).

Estas disposiciones sobre acumulación aplicarán para los productos incluidos en el Anexo X (azúcar, cacao, preparaciones alimenticias, café) a partir del 01 de octubre del 2015.

CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD

• Artículo 3. Acumulación en la Parte CE



Acumulación en la Parte CE, de materias originarias de los Estados del CARIFORUM, los PTU u otros Estados ACP:

- Siempre que sean sometidas a elaboraciones o transformaciones en la Parte CE que escapen de los definidos como insuficientes.

Acumulación en la Parte CE, de elaboraciones o transformaciones efectuadas en los Estados del CARIFORUM, los PTU u otros Estados ACP:

- Siempre que sean realizados en la Parte CE procesos posteriores que escapen de los definidos como insuficientes.

CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD

CARIFORUM

Parte
CE

Países PTU

Estados ACP

Artículo 3. Acumulación en la Parte CE

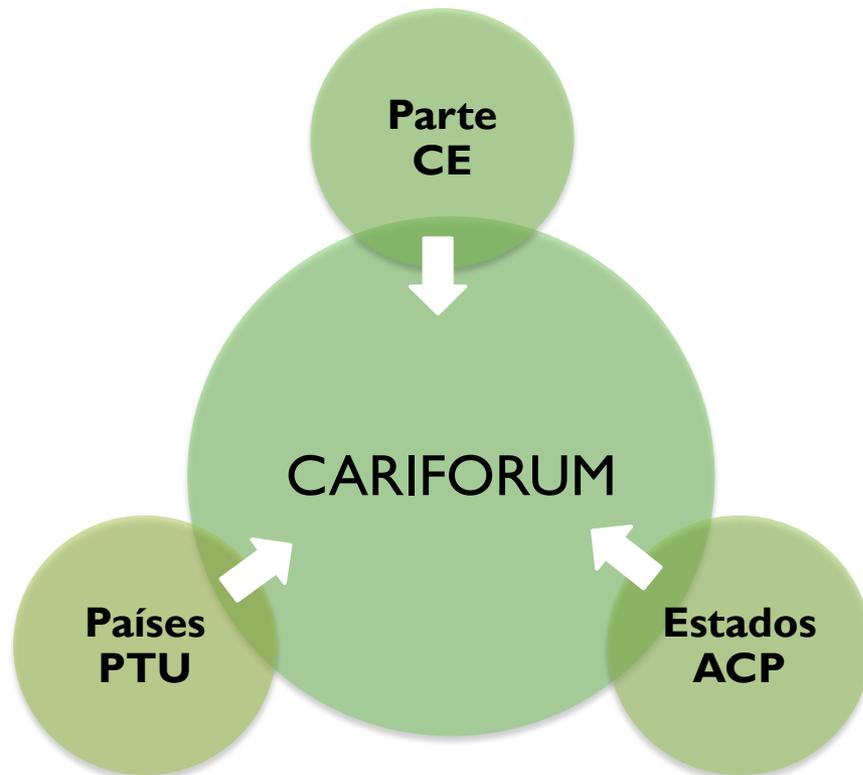
Respecto a la acumulación con los PTU(listados en el Anexo IX del Protocolo) y otros Estados ACP (Anexo XI), solo podrá operar cuando:

- existan acuerdos de cooperación administrativa entre tales países y la Parte CE;
- las materias en cuestión califiquen como originarias, según los términos del Protocolo I; y
- la Parte CE facilite a los Estados del CARIFORUM los detalles de los acuerdos de cooperación administrativa alcanzados.



CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD

Artículo 4. Acumulación en Estados del CARIFORUM



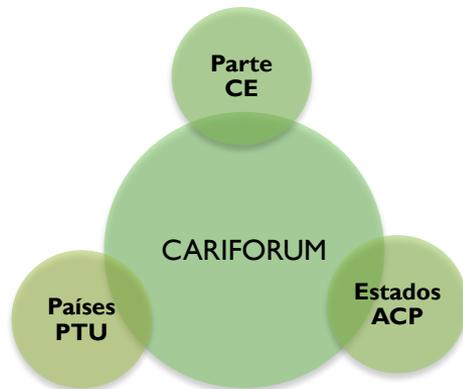
Acumulación en los Estados del CARIFORUM, de materias originarias de la Parte CE, los PTU u otros Estados ACP:

- Siempre que sean sometidas en los Estados del CARIFORUM a procesos que escapen de los definidos como insuficientes.

Acumulación en los Estados del CARIFORUM, de elaboraciones o transformaciones efectuadas en la Parte CE, los PTU u otros Estados ACP:

- Siempre que sean realizados en los Estados del CARIFORUM procesos posteriores que escapen de los definidos como insuficientes

CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD



Artículo 4. Acumulación en Estados del CARIFORUM

Respecto a la acumulación con los PTU y otros Estados ACP, solo podrá operar cuando:

- existan acuerdos de cooperación administrativa entre tales países y los Estados del CARIFORUM;
- las materias en cuestión califiquen como originarias, según los términos del Protocolo I; y
- los Estados del CARIFORUM faciliten a la Parte CE los detalles de los acuerdos de cooperación administrativa alcanzados.



CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD

Artículo 4. Acumulación en Estados del CARIFORUM

La acumulación en los Estados del CARIFORUM, tiene algunas limitantes:

- Productos incluidos en el Anexo X (azúcar, cacao, preparaciones alimenticias, café, etc.): para tal universo de productos la acumulación comenzará a regir a partir del 01/10/2015.
- No es aplicable a productos listados en el Anexo XII, originarios de Sudáfrica.

CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD

Artículo 5. Acumulación con países en desarrollo vecinos:

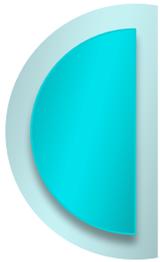
Previa solicitud de los Estados del CARIFORUM al Comité Especial de Cooperación Aduanera y Facilitación del Comercio, materias originarias de países en desarrollo vecinos (PDV, listados en el Anexo VIII), podrán ser consideradas originarias de un Estado del CARIFORUM, siempre que:

el proceso posterior al que se ha sometido en el Estado del CARIFORUM, escape de los definidos como insuficientes;

las partes involucradas (CE, CARIFORUM y PDV) hayan celebrado acuerdos de cooperación administrativa;

califiquen como originarios de acuerdo a lo dispuesto por el Protocolo I.

CASOS DE ACUMULACION EN LA EXPORTACIÓN



CACAO

Para la fabricación de productos de Cacao podrá acumular a partir del 1 de Octubre 2015 con países signatarios del EPA.



TABACO

Para la fabricación de cigarros, se puede acumular con los países signatarios del EPA, por ejemplo, pueden incluir materia prima de otros países signatarios y realizar el proceso de manufactura en el país.



CASOS DE ACUMULACION EN LA EXPORTACIÓN



RON

Para la fabricación de bebidas alcohólicas, puede acumular con países partes signatarios del EPA y realizar el proceso de manufactura en el país.



TEXTILES

Para la fabricación de prendas de vestir, puede acumular hilo y tela con países partes signatarios del EPA y realizar el proceso de manufactura en el país.



DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE “PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS”



Artículo 6. Productos enteramente obtenidos:

(Los buques o buques factorías deben estar matriculados y navegar bajo pabellón de un Estado del CARIFORUM o de la CE ,pero a solicitud de un Estado del CARIFORUM existe la opción de que puedan ser arrendados)

Los productos minerales extraídos...

Los frutos y vegetales recolectados...

Los animales vivos nacidos y criados...

Los productos procedentes de animales vivos...

Los productos de la caza y de la pesca...

Los productos de la acuicultura, incluida la maricultura...

Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales...

Los productos elaborados en sus buques factorías ...

Los artículos usados, aptos únicamente para la recuperación de materias primas (se incluyen a los neumáticos recauchutados)...

Los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufactura...

Los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situado fuera de sus aguas territoriales ,siempre que ejerzan derechos exclusivos...



DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE “PRODUCTOS SUFICIENTEMENTE ELABORADOS”

Artículo 7 .Productos suficientemente elaborados o transformados:

- Los que cumplan las condiciones que se incluyen en el **Anexo II del Protocolo I**.
- Tales condiciones aplican sobre las materias no originarias utilizadas en la obtención de un bien.
- Si un «Material intermedio» es originario y se utiliza en la fabricación de otro bien final ya no tendrán que considerarse las materias no originarias utilizadas en su fabricación .
- *De-mínimis*: 15%, del valor EXW para las materias no originarias que no debieran utilizarse en la fabricación de determinados productos según el Anexo II
- No se supere los porcentajes máximos para materias no originarias establecidas en el propio Anexo II

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE “OPERACIONES DE ELABORACION O TRANSFORMACION INSUFICIENTES”

Artículo 8. Operaciones de elaboración o transformación insuficiente:

- las operaciones destinadas a garantizar la **conservación de los productos** durante su transporte y almacenamiento;
- las **divisiones o agrupaciones** de bultos;
- el **lavado, la limpieza**; la eliminación de polvo, óxido, petróleo, pintura u otros revestimientos;
- el **planchado** de textiles;
- las operaciones de **pintura y pulido**;
- el **desgranado, el blanqueo**, la decoloración, el pulido y el glaseado de cereales y arroz;
- la **coloración de azúcar** o la **formación de terrones de azúcar**; la **molienda** total o parcial de azúcar granulado;
- el **descascarillado**, extracción de pipas o huesos y pelado de frutas, frutos secos y hortalizas;
- el **afilado**, la rectificación o el corte sencillos;
- el **desempolvado**, el cribado, la selección, la clasificación o la **preparación de surtidos** (incluso la formación de juegos de artículos);
- el simple **envasado** en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, etc., así como cualquier otra operación sencilla de envasado.
- la **colocación de marcas**, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- la **simple mezcla** de productos, incluso de clases diferentes; mezcla de azúcar con cualquier otro material;
- el **simple montaje de partes** de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas;
- la **combinación de dos o más operaciones** especificadas en las letras a) a n);
- el **sacrificio de animales**.

TRANSPORTE DIRECTO



Artículo 14 Transporte directo:

- Posibilidad de tránsito, transbordo o depósito temporal en territorios de Estados no partes del Acuerdo, siempre que :
 - Los bienes hayan permanecido todo el tiempo bajo vigilancia de las autoridades aduaneras .
 - No fueren sometidos a otras operaciones distintas a las necesarias para su conservación (carga, descarga, etc.).



PRUEBA DE ORIGEN

Artículo 16. Condiciones Generales

Para acogerse al tratamiento arancelario preferencial del AAE, en ocasión de la importación de mercancías originarias, deberá presentarse alguna de las siguientes pruebas de origen:

- Certificado de Circulación de Mercancías EUR. I (Anexo III del Protocolo);
- Declaración en factura (Anexo IV) por parte del exportador (según las condiciones establecidas en el Artículo 21)
- Exportador Autorizado (Anexo IV) por parte del exportador (según las condiciones establecidas en el Artículo 22)

PRUEBA DE ORIGEN



Artículo 17. Procedimiento de expedición de Certificados de Circulación de Mercancías EUR.I.:

Previa solicitud por escrito (según formulario incluido en el Anexo III) del exportador o su representante, **ante las autoridades aduaneras** del país exportador.

Quien solicite un EUR. I, debe estar **dispuesto a suministrar** a las autoridades aduaneras del país exportador, en cualquier momento, **cualquier documentación que se le solicite** para demostrar el carácter originario de los bienes exportados.

Las autoridades aduaneras deberán adoptar **todas las medidas necesarias** para verificar el carácter originario de los bienes en cuestión. Están **plenamente facultadas** a realizar cualquier acción de verificación o inspección a tales efectos.

PRUEBA DE ORIGEN



Artículo 18 Expedición a posteriori:

En situaciones excepcionales, verificadas y aceptadas por la autoridad aduanera como son:

A) no se expidieron en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales.

B) fue expedido y no fue aceptado por la autoridad aduanera del país de importación por motivos técnicos «**ISSUED RETROSPECTIVELY**». Esta mención debe insertarse en la casilla “Observaciones” del EUR. I.

DISPOSICIONES DE COOPERACION ADMINISTRATIVA

Artículo 34. Verificación de la prueba de origen:

A los efectos del control a posteriori:

- La autoridad aduanera del país importador, **devolverá** los certificados EUR. I y las declaraciones en facturas.
 - Indicará los **motivos que justifican la investigación** que se solicita.
 - Proveerá toda la documentación que sugiera que las certificaciones son inexactas.
-
- 

DISPOSICIONES DE COOPERACION ADMINISTRATIVA

Artículo 34. Verificación de la prueba de origen:

- Será la **autoridad aduanera del país exportador** la responsable de llevar a cabo la verificación.
- Está **facultada a exigir cualquier tipo de prueba**, inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra acción.
- Plazo máximo para la realización de la verificación: **10 meses**.
- Vencido el plazo, o si la información resultante no es satisfactoria, se denegará el tratamiento preferencial.



DISPOSICIONES DE COOPERACION ADMINISTRATIVA

Artículo 35. Verificación declaraciones de los proveedores:

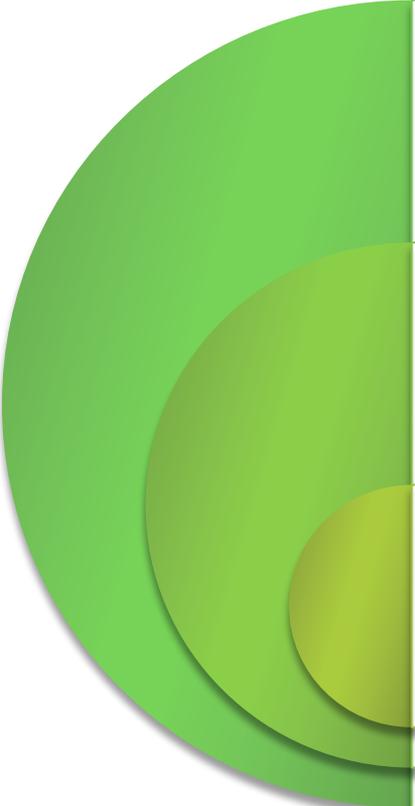
- Podrá realizarse:
 - Por muestreo.
 - Por análisis de riesgo.
 - Ante duda fundada.
- **Ficha de información**: podrá ser solicitada al exportador o a las autoridades aduaneras del país exportador, por parte de las autoridades aduaneras del país importador(**Anexo VI del Protocolo**).
- Las autoridades aduaneras del país **donde se extendió** la declaración del proveedor, serán responsables de la verificación, para lo cual están facultadas para realizar cualquier inspección o acción que consideren pertinente.
- Toda prueba de origen emitida al amparo de una declaración del proveedor inexacta, se considerará nula.





IV. TRAMITES ADUANEROS

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS EN LA REPUBLICA DOMINICANA



Tienen su base legal en la Ley No.3489 para el Régimen de las Aduanas y en la Ley No.226-06, que otorga autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y técnica a la Dirección General de Aduanas (DGA).

Las personas jurídicas que ejecuten operaciones de comercio exterior, deben tener vigente su Registro Nacional de Contribuyente (RNC).

No se exige a las personas físicas la constitución de una compañía, para importar o exportar mercancías ; solo es necesario que presenten el pasaporte o cédula de identidad vigente.



RESOLUCIONES ANTICIPADAS

(Art. 42
del CT.)

Las emite la Autoridad Aduanera o autoridad competente, del país importador por solicitud de un importador, exportador, productor o un representante autorizado – por escrito- carácter vinculante

Relacionadas
con:



Clasificación arancelaria
Aplicación de criterios de valor
Aplicación de devolución, suspensión o diferimiento de pagos
Reglas de origen
Tratamiento de mercancías reimportadas después de su reparación
Marcado de país de origen
Aplicación de cuotas
Otros asuntos

TRAMITES REQUERIDOS PARA PREVIO A EXPORTAR

Registro del
nombre en
ONAPI

Registro en la
Cámara de
Comercio y
obtener el
Registro
Mercantil,
persona
jurídica

Registro
Nacional del
Contribuyente
(RNC) o
Cédula de
Identidad
Personal

Registro del
Exportador,
emitido por el
CEI-RD.
Formulario
No.3555,
disponible en
la DGA. Costo
RD\$300.00

Solicitar
mediante una
comunicación
a la DGA, el
registro en el
SIGA como
exportador.

Obtener el
Token en la
DGA para
tener acceso
al Sistema
SIGA y
realizar el
registro en la
Consultaría
Jurídica de la
Dirección
General de
Aduanas

Para casos de
Zonas
Francas,
contar con el
requerimiento
del Consejo
Nacional de
Zonas Francas

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EXPORTAR



Estos documentos pueden ser generados u obtenidos en la Dirección General de Aduanas, en el Ministerio de Agricultura, en el Ministerio de Medio Ambiente, en el Ministerio de Salud Pública. Algunos procesos se complementan con la emisión de Resoluciones que emiten otras entidades, tales como el Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD), la Comisión Nacional de Energía, entre otras.

CONCESIONES o BENEFICIOS DE EXPROTAR UNION EUROPEA

- Acceso libre de aranceles y cuotas , del universo de mercancías originarias de República Dominicana.
- Flexibilización de las reglas de origen para textiles posibilitando el empleo de hilos y telas de cualquier origen, para beneficio del sector de Zonas Francas de Exportación de productos textiles y del vestido.
- Exclusión del tratamiento arancelario preferencial de 510 subpartidas arancelarias que representan el 13% de las importaciones originarias de la UE. Entre las subpartidas se incluyen productos agropecuarios sensibles tales como lácteos y sus derivados, frutas, azúcar, productos de la pesca y bienes industriales como los metales, refrigeradores, plásticos y armas de fuego.
- **Acumulación de origen con otros Estados ACP y con países en desarrollo vecinos con los cuales RD tiene vigentes Tratados de Libre Comercio como es el caso de Centroamérica.**



OTROS BENEFICIOS DEL EPA PARA LA RD

Servicios turísticos

- Desarrollo de modelos de turismo ambientalmente sostenibles, mediante la provisión por parte de la UE de asistencia financiera, técnica y la creación de capacidades que contribuya al desarrollo del gran potencial turístico de la RD y a la diversificación de su oferta turística, con especial énfasis en el ecoturismo. En esta actividad, países como Francia, Alemania, Reino Unido y España son importantes emisores de turistas a RD.
- Amplia liberalización de la prestación de servicios turísticos por parte de personas físicas y empresas tanto en territorio dominicano como en territorio del resto de los países del Acuerdo, tales como chef de cocina, traducción e interpretación, guías turísticos, servicios de tour operadores y de agencias de viajes.



Cooperación Cultural

- En el sector audiovisual donde se cuenta con la oportunidad de arribar a acuerdos de coproducción cinematográfica, como soporte a la Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, propiciando el desarrollo de esta actividad a nivel local y de crear otra vía de inversión extranjera y nacional.
- Provisión de servicios culturales de artistas, actores, técnicos y profesionales vinculados a las artes plásticas, la música, la artesanía, el teatro, entre otros, que son parte integral de nuestra marca país, muy íntimamente ligados a la imagen de RD como primer destino turístico de la región del Caribe.



¿COMO EXPORTAR A EUROPA?

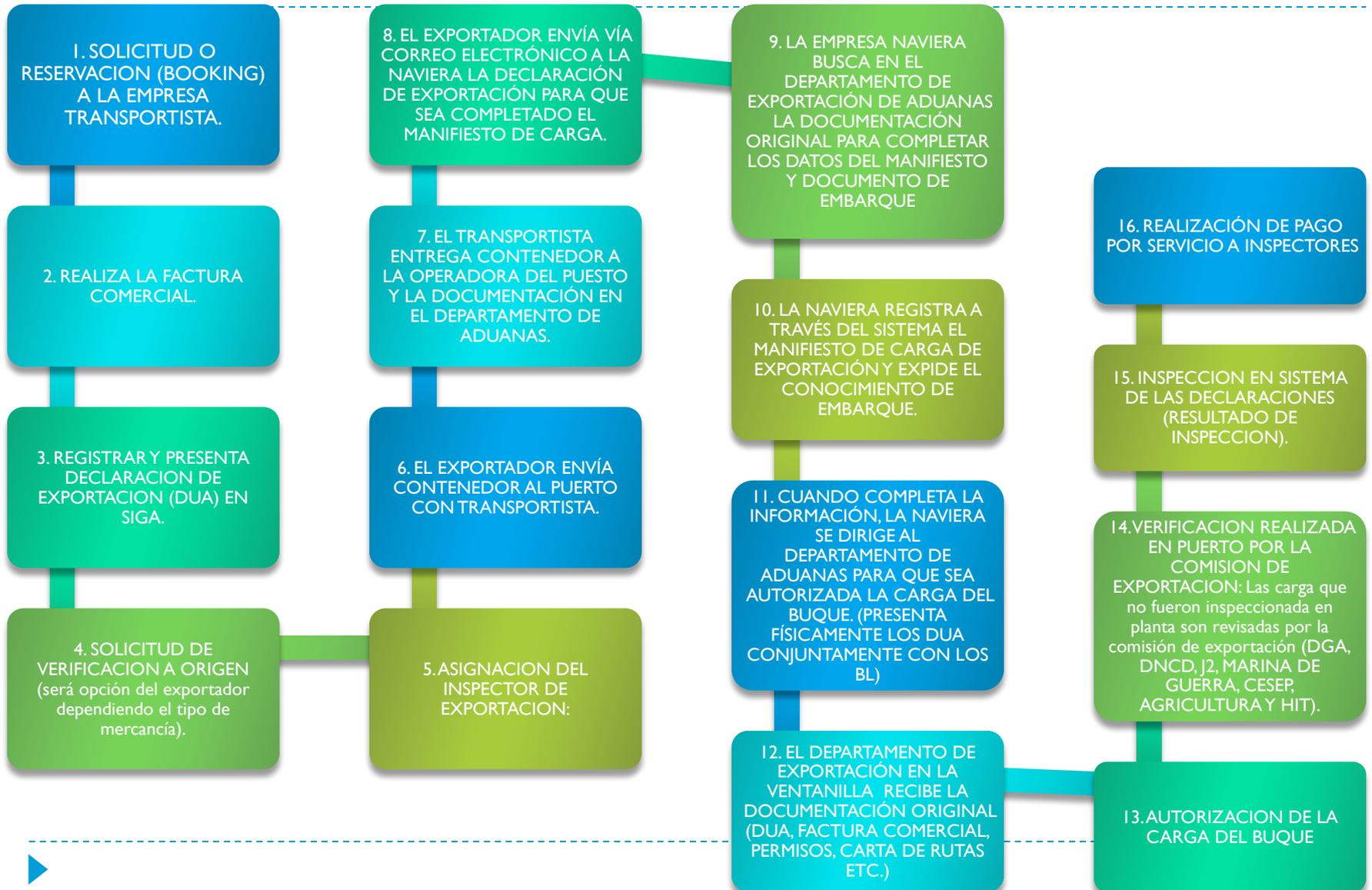


▣ REQUISITOS PARA EXPORTAR A EUROPA

- ▣ Factura Comercial
 - ▣ DUA Exportación
 - ▣ Certificado EUR I
 - ▣ Documentos de transportación:
 - ▣ Bill of Lading
 - ▣ Air Bill
 - ▣ Certificados Sanitarios, Fito y Zoosanitarios
 - ▣ Otras Certificaciones (según tipo de producto)
-



PROCEDIMIENTOS PARA EXPORTAR



CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES SEGÚN TIPO DE PRODUCTO

Producto	Organismo que lo expide	Números de contactos y correos
Certificado Fitosanitario de Exportación para la exportación de plantas, productos y subproductos de origen vegetal hacia los mercados internacionales	Oficina de Cuarentena Vegetal del Ministerio de Agricultura	Autopista Duarte, Km. 6½, Jardines del Norte . Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 547-3888 Fax: (809) 227-1268 Info@agricultura.gob.do www.agricultura.gob.do
Certificado Zoosanitario de Exportación para la exportación de productos de origen animal	Oficina de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura	
Permiso para Alimentos y Bebidas	Ministerio De Salud Pública	Av. San Cristóbal esq. Tiradentes, Ens. La Fe Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 541-3121 correo@sespas.gov.do www.sespas.gov.do
Tabaco	Instituto del Tabaco, INTABACO	Autopista Dr. Joaquín Balaguer. Quinigua, Villa González, Santiago, República Dominicana Apartado postal 153 Tel.: (809)-580-0066 www.intabaco.gov.do
Productos en general Textiles	Consejo Nacional de Zonas Francas, CNZFE	Ave. Leopoldo Navarro 61, 5to. Piso del Edificio San Rafael, Santo Domingo, D.N. República Dominicana. Tel.: (809) 686-8077 Fax: (809) 686-8079 www.cnzfe.gob.do



CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES SEGÚN TIPO DE PRODUCTO

Producto	Organismo que lo expide	
Alcoholes y Tabacos	Dirección General de Impuestos Internos, DGII	Av. México #48, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: 8 09-689-2181, 809-331-2181 www.dgii.gov.do
Desperdicios de metales, chatarras y desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones.	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Centro de Exportación e Inversión de la R.D, CEI-RD	MMA. Av. Tiradentes, esq. Fantino Falco Plaza Naco, Local 28. Ensanche Naco Santo Domingo, República Dominicana Tel.: 809-567-4300 ext 286, 351 Fax: 809-683-4774 www.ambiente.gob.do
Plantas, peces, arena, madera, carbón vegetal, piedras coralinas, mármol.		
Permiso para la exportación y reexportación de plantas y animales silvestres, productos, partes y derivados regulados por el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites)	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	CEI-RD Av. 27 de Febrero esq. Av. Luperón, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: 809.530.5505 Fax: 809.530.8208 www.cei-rd.gov.do
Permiso de exportación de componentes de la corteza terrestre.		
Certificado de permiso para Productos Mineros	Dirección General de Minería	Edificio Gubernamental Juan Pablo Duarte, 10mo Piso. Avenida Mexico esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: 809-685-8191 Fax. 809-686-8327 direccion.general@dgm.gov.do

CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES SEGÚN TIPO DE PRODUCTO

Producto	Organismo que lo expide	
Azúcar	Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR	AV. JIMENEZ MOYA, APARTADO 667, SANTO DOMINGO TEL.: (809) 532-5571 / 74 FAX : (809) 533-2402 Correo: inst.azucar2@codetel.net.do www.inazucar.gov.do
Café	Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE)	Av. Independencia esq. Calle Larimar No. 58, Santo Domingo, República Dominicana. Tel.: (809) 533-1984 Fax: (809) 487-0168 correo: info@codocafe.gov.do www.codocafe.gov.do
Obras de Artes	Ministerio de Cultura	Av. George Washington Esq. Pte. Vicini Burgos. Santo Domingo, Rep. Dom. TEL.: (809) 221-4141 www.cultura.gob.do



CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)

Se aplican preferencias unilaterales a productos dominicanos que cumplan las normas de origen negociadas por parte de Rusia, Noruega, Suiza, Belarús y Turquía.

1. Goods consigned from (Exporter's business name, address, country)		REFERENCE NO. GENERALISED SYSTEM OF PREFERENCES CERTIFICATE OF ORIGIN (COMBINED DECLARATION AND CERTIFICATE) FORM A ISSUED IN _____ (COUNTRY) SEE NOTES OVERLEAF			
2. Goods consigned to (Consignee's name, address, country)		4. For official use			
3. Means of transport and route (as far as Known)					
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods.	8. Origin criterion (see Notes Overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
11. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct. Place and date, signature and stamp of certifying authority			12. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the Generalised System of Preferences for goods exported to (importing country) Place and date, signature of authorised signatory		

CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES NO PREFERENCIALES A PAISES DE EUROPA QUE NO ESTAN EN EL EPA NI EN EL SGP.

Nombre y Dirección del Exportador (Exporter's name and address)		CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CERTIFICATE OF ORIGIN OF THE DOMINICAN REPUBLIC)		
Nombre y Dirección del Consignatario (Consignee's name and address)		 No. 69518 Expedido en (Issued in) _____		
Medios de transporte y ruta (si son conocidos) Transportation and route (as far as known)				
No. de orden (Item Number)	Marcas y números de los bultos (Marks and numbers of packages)	Número y tipo de los bultos, Descripción de las mercancías (Number and kind of packages, Description of goods)	Peso bruto o cantidad (Gross weight or quantity)	Número y fecha de facturas (Number & date of invoices)
CERTIFICACIÓN (Certification) Se certifica, de acuerdo al control efectuado, que la declaración del exportador es exacta. (It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct)		DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR. (Declaration by the exporter). El infrascrito declara que todos los datos arriba indicados son la fiel expresión de la verdad y que todos las mercancías han sido producidas, manufacturadas o procesadas en la República Dominicana. (The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced, manufactured or processed in the Dominican Republic).		
Lugar y fecha, firma y sello de la autoridad que certifica. (Place and date, signature and stamp or certifying authority).		FIRMA AUTORIZADA (Authorized Signatory)		
		LUGAR Y FECHA (Place and Date)		

Este Certificado será válido por un período de un año a partir de la fecha de expedición.
This Certificate will be valid for period of one year from the date of expedition.



V. LA DGA & IMPACTO EN EL SECTOR EXPORTADOR

Los proyectos estratégicos de la DGA tienen un alto impacto en la competitividad del sector exportador

Tramitación previa a la llegada. Incluye Manifiesto de Carga.

Gestión del Riesgo

Auditoria posterior al despacho de aduana

Operadores autorizados

Mejora Aduanas Terrestres. Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera.

Ventanilla Única

Reducción/limitación de las formalidades y los requisitos de documentación.

OTROS PROYECTOS

Fortalecimiento de la
planificación

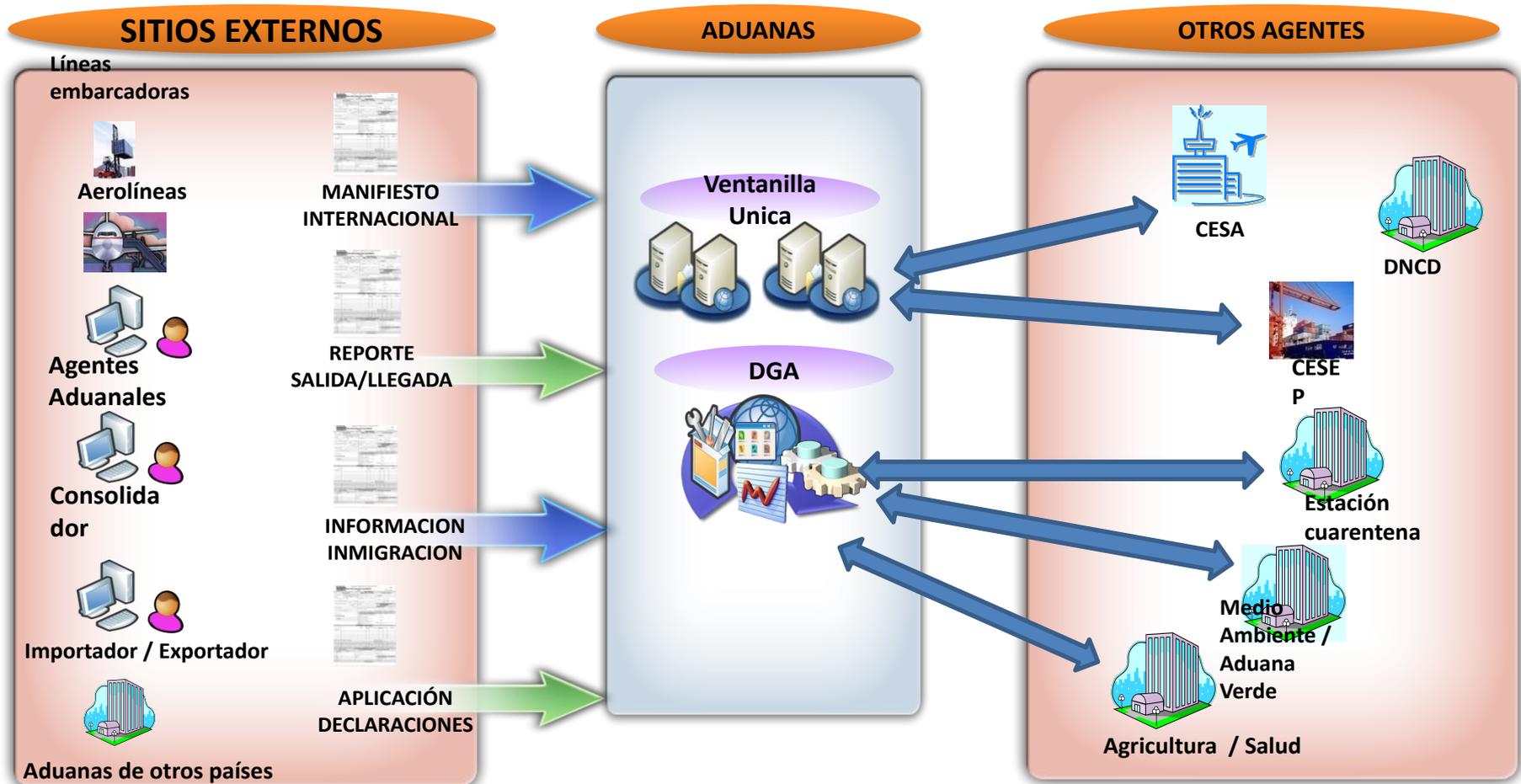
Proyectos
Complementarios:

- Laboratorio de la DGA
- Aplicación Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).
- **Implementación de Tecnología GPS.**
- **Implementación Programa de Ulticabinet.**



VENTANILLA ÚNICA COMERCIO EXTERIOR

- Punto de entrada único de Importación / Exportación
- Punto de entrada único de datos con otros Países / Empresas



DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA DE OEA

Es un Operador confiable, que tras cumplir una serie de requisitos, **ES CERTIFICADO COMO TAL**, y podrá disfrutar de ciertos beneficios o privilegios en el despacho de sus importaciones / exportaciones, o en su interacción con las aduanas y demás entidades para-aduaneras, con un alcance de reconocimiento mundial.

Asociación
Voluntaria

OEA Certificado



EMPRESA EXCELENTES

- Rápido despacho de aduanas.
- Reducción de tasa de inspección de carga
- Socio de la Aduana

Observación cumplimiento de la ley + fortalecer la seguridad de cadena de suministro

Promover la Facilitación del Comercio

Los procedimientos aduaneros que garantizan la seguridad y rapidez

Extender el control de aduana desde país exportador hasta el importador
Mediante la cooperación Internacional. (Pilar Aduana-Aduana)

Manejo de riesgos orientado a mercancías
Manejo de riesgos orientados a las empresas
Manejo parcial del lugar y tiempo específico
Manejo integrado orientado al cliente

ALGUNOS BENEFICIOS A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS OEA-RD



REQUISITOS GENERALES

Solvencia financiera

Seguridad Personal

Concientización y
capacitación de
amenaza

Identificación de
socios comerciales

Historial de
cumplimiento
satisfactorio

Seguridad de las
instalaciones

Sistema de gestión
seguridad, registro
comerciales y
logística

Seguridad Procesos

Control de acceso

Seguridad de la
carga

Seguridad de la
información



EMPRESAS EN PROCESO DE CERTIFICACIÓN





EMPRESAS EXPORTADORAS CERTIFICADAS OEA

- BRUGAL & CO
- CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA
- PLASTICOS MULTIFORM
- CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS
- JOHNSON & JOHNSON
- KIMBERLY CLARK DOMINICAN REPUBLIC
- SWEDISH MATCH DOMINICANA

UNIDAD TECNICA DE ASISTENCIA A LOS EXPORTADORES

Unidad de Asistencia Técnica a los Exportadores en cuanto a los procesos aduanales

- **Entre los soportes a ofrecer se encuentran:**
 - Soporte exportadores.
 - Información de Aranceles.
 - Información con acuerdos.
 - Información sobre Regímenes.
 - Información de Impuestos a pagar.
 - Creación de productos para exportación en sistema SIGA.
 - Direccionar solicitudes de ayuda que competen a otras instancias.



**Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas**

¡Muchas Gracias!

809-547-7070, ext. 2383 / 809-547-3996 / 829-962-5239

www.aduanas.gob.do